ASUNTO: SUP-REP-0055-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 20/03/2018

PALABRAS CLAVE: Propaganda política-intercampaña, propaganda electoral, publicidad pagada, propaganda-Internet, principio de equidad en la elección, libertad de expresión

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Duranta el periodo de intercampaña, un precandidato a la presidencia por una coalición de partidos, liderados por el PAN, difunde un video a través de youtube, en el que se reproduce un aparte de uno de sus discursos en el que denuncia la impunidad de la corrupción sostenida por el actual presidente y respaldada por su oponente en las elecciones; asimismo, se compromete a modificar dicha impunidad si es elegido como presidente. Dicho video fue difundido, además, tanto en las cuentas personales de los partidos y movimiento de la coalición, como en la de otros líderes políticos. Ante ello, el partido opositor (PRI) demandó ante la INE la publicación del video y solicitó como medida cautelar que se eliminara para hacer cesar su difusión, al considerar que se vulneran las reglas que rigen durante el período de intercampaña.

No hagan uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas a sus candidatos y plataforma electoral, ni se utilice, se insiste, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral. La publicidad pagada en redes sociales, rompe el supuesto de la protección reforzada a la libertad de expresión con la que cuentan los espacios virtuales e internet en general, así como su presunción de espontaneidad en la publicación de mensajes y su consulta, tornándolos en propaganda.

La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para forjar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados. Al contrario, la propaganda

electoral debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

Si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Se confirma, en la materia de impugnación, el acuerdo recurrido. Existen indicios suficientes, en este estadio procesal, que hacen presumir de que se tratan de referencias expresas a una candidatura y pudieran ser coincidentes con una plataforma electoral que identifican la participación en el proceso electoral actual, además, la referencia a dos precandidatos de otros institutos políticos desde un aspecto negativo, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, en ningún modo puede entenderse como información de tipo genérico que pudiera ser de utilidad con miras a la siguiente etapa en la contienda, dado que se aleja de su finalidad. De ahí que, aun cuando en el video denunciado no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra de un partido político o candidato, lo cierto es, que de su contenido, en un análisis preliminar, existen elementos tendentes a posicionar al precandidato de la coalición “Por México al Frente”; se ubica en el contexto del proceso electoral federal a través de su postulación a la Presidencia de la República; contiene una valoración negativa de otras opciones políticas; se aluden temas que pudieran ser coincidentes con una plataforma electoral, por lo que todo ello, se traduce en elementos que, bajo la apariencia del buen derecho, no se encuentran permitidos en la etapa de intercampaña.